

Expediente: 1603/16-I2

Carátula: GANASSIN MARCO C/ CIRCULO CERRADO S.A. Y OTRO S/ CONTRATO ORDINARIO

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 3

Tipo Actuación: INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD

Fecha Depósito: 05/09/2026 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20331639479 - GANASSIN, MARCO-ACTOR/A

27249827504 - CIRCULO CERRADO S.A., -DEMANDADO/A

20231169424 - ROLCAR S.A., -DEMANDADO/A

90000000000 - ROTONDO, SALVADOR ERNESTO-POR DERECHO PROPIO

20213273540 - GRAMAJO, LILIANA ESTER-HEREDEROS DEL LETRADO FALLECIDO

20213273540 - ROTONDO, SOFÍA-HEREDEROS DEL LETRADO FALLECIDO

20213273540 - ROTONDO, CAMILA-HEREDEROS DEL LETRADO FALLECIDO

20331639479 - PENNA, LUCAS PATRICIO-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 3

ACTUACIONES N°: 1603/16-I2



H102336389874

Juzgado Civil y Comercial Común III Nominación

**JUICIO: GANASSIN MARCO c/ CIRCULO CERRADO S.A. Y OTRO s/ CONTRATO ORDINARIO.-
EXPTE. N°: 1603/16-I2**

San Miguel de Tucumán, Septiembre de 2026

VISTOS los presentes autos que vienen a despacho para resolver; y

CONSIDERANDO

1. Con fecha 07/03/2024, el letrado Lucas Penna por sus propios derechos obtuvo medida cautelar de embargo definitivo sobre los fondos de la demandada Círculo Cerrado SA hasta cubrir la suma de \$113.378,12, mas aportes de la Ley N°6059, en el Banco Galicia.

El 09/04/2024, la entidad crediticia informó que dio cumplimiento con la medida ordenada.

En 19/02/2025, Círculo Cerrado SA, mediante su letrada apoderada Valeria Santucho, solicitó que ante el pago de los honorarios e intereses al letrado Penna, se proceda al levantamiento del embargo dispuesto en 07/03/2024. Ante el silencio del incidentista y el cumplimiento del pago de los honorarios, el 15/04/2025 se dispuso el levantamiento del embargo oportunamente trabado. Dicha medida fue cumplida en 21/05/2025 por el Banco Galicia.

En esta instancia, en 28/08/2026 la letrada apoderada de la demandada Círculo Cerrado SA, solicita la restitución de los fondos que se encuentran embargados. Corrido traslado al letrado Lucas Penna, en 31/08/2026 manifestó prestar conformidad con el reintegro requerido conforme a lo prescripto por

el art. 35 de la Ley N°5480.

En esta instancia los autos se encuentran a despacho para resolver.

III.- Para decidir al respecto, cabe tener presente las previsiones del art. 35 de la Ley N° 5480, y en el mismo sentido el art. 34 de la Ley N° 6059 prevé que: *“Los jueces no podrán dar por terminado ningún juicio, disponer su archivo, aprobar o mandar cumplir transacciones, hacer efectivo desistimientos, dar por cumplidas las sentencias, ordenar trámites de entrega, adjudicación o transferencia de bienes de cualquier clase, sin antes haberse dado cumplimiento al pago de los aportes previstos en este capítulo”*.

Atento a la conformidad expresa otorgada por el letrado Lucas Penna, y consultando el saldo de la cuenta judicial de los autos del rubro mediante la página web (<https://www4.justucuman.gov.ar/cuentasjudiciales>), advierto la existencia al día de la fecha de la suma de \$113.378,12 (pesos ciento trece mil trescientos setenta y ocho con doce centavo).

Por ello, no advirtiéndose la afectación de derechos de terceros ni impedimento legal alguno, corresponde admitir lo solicitado por la demandada, Círculo Cerrado SA, y en consecuencia autorizar la devolución de la suma depositada en la cuenta judicial N° 562209559842954 CBU Banco Macro 2850622350095598429545. A los fines de su cumplimiento, la letrada Santucho deberá acreditar, mediante constancia, los datos bancarios de la cuenta propiedad de la demandada, Círculo Cerrado SA, a la que deberán transferirse los fondos.

Por ello,

RESUELVO:

I. ADMITIR la devolución de fondos depositados en la cuenta judicial N° 562209559842954 CBU Banco Macro 2850622350095598429545 requerida por la parte demandada, Círculo Cerrado SA, conforme a lo meritado.

A los fines de su cumplimiento, acredite la letrada apoderada, Valeria Santucho mediante constancia, los datos bancarios de la cuenta propiedad de la demandada, Círculo Cerrado SA, a la que deberán transferirse los fondos.

HÁGASE SABER MIC 1603/16-I2

Dra. Ileana Melchiori

Actuación firmada en fecha 04/09/2026

Certificado digital:

CN=MELCHIORI Ileana Raquel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27232705693

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.